2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA





**Sujeto Obligado:** Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca

Comisionada Ponente: C. María Tanivet Ramos

Reyes

# Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 30 de agosto de 2024

### RESULTANDOS:

# Primero. Solicitud de información

El 26 de abril de 2024, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 201 190224000065, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

- 1. El documento en el que se haga constar el nombre del Director y su preparación profesional de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T ubicada en Calle centro de Colonia 1, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; c.p. 70 400 del ciclo escolar 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 2023 y 2023-2024.
- 2. El documento en que se haga constar la orden de presentación y/o orden de comisión del director de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T ubicada en Calle centro de Colonia 1, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; c.p. 70 400 del ciclo escolar 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 2023 y 2023-2024.
- escolar 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 2023 y 2023-2024.

  3. De conformidad con los artículos 4,5,6,7,8,9,10, 11,12,13,14,15, 16,18,19, 20, 21,22, 23 de la Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 2,3,4,5,8,9 y 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Documento en el que se haga constar EXPEDIDO por la Unidad de Educación Secundaria, Oficialía Mayor, Dirección Administrativa que el Director de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T ubicada en Calle centro de Colonia 1, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; c.p. 70 400 cumple con los requisitos establecidos en los artículos 13 párrafo segundo y 93 último párrafo de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. del ciclo escolar 2019-2020, 2020 2021, 2021-2022, 2022 2023 y 2023-2024.
- 4. Documento que haga constar la estructura ocupacional de conformidad con el artículo 93 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros de l1. El documento en el que se haga constar el nombre del Director y su preparación profesional de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T ubicada en Calle centro d}e Colonia 1, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; c.p. 70 400 del ciclo escolar 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 2023 y 2023-2024.

RRA 282/24 Página 1 de 39





- 2. El documento en que se haga constar la orden de presentación y/o orden de comisión del director de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T ubicada en Calle centro de Colonia 1, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; c.p. 70 400 del ciclo escolar 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 2023 y 2023-2024.
- 3. De conformidad con los artículos 4,5,6,7,8,9,10, 11,12,13,14,15, 16,18,19, 20, 21,22, 23 de la Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 2,3,4,5,8,9 y 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Documento en el que se haga constar EXPEDIDO por la Unidad de Educación Secundaria, Oficialía Mayor, Dirección Administrativa que el Director de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T ubicada en Calle centro de Colonia 1, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; c.p. 70 400 cumple con los requisitos establecidos en los artículos 13 párrafo segundo y 93 último párrafo de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. del ciclo escolar 2019-2020, 2020 2021, 2021-2022, 2022 2023 y 2023-2024.
- 4. Documento que haga constar la estructura ocupacional de conformidad con el artículo 93 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T ubicada en Calle centro de Colonia 1, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; c.p. 70 400 del ciclo escolar 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 2023 y 2023-2024.

del ciclo escolar 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024. otros datos: Es la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T ubicada en Calle centro de Colonia 1, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; c.p. 70 400

# Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 14 de mayo de 2024, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

SE ENVIA RESPUESTA AL FOLIO

En archivo adjunto se encontraron las siguientes documentales:

Copia del oficio número IEEPO/UEyAI/0358/2024, de fecha 13 de mayo de 2024, suscrito por el Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al recurrente, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a la solicitud de acceso a la información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio al rubro anotado y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1,2, 7 fracción 1,68,71 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen gobierno del Estado de Oaxaca, mediante la cual requiere la siguiente información:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Mediante oficio número IEEPO/UEyAl/0267/2024 esta Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Educación Secundaria dependiente de la Subdirección de Servicios Educativos realizara la búsqueda de la información peticionada, por lo que mediante el oficio número IEEPO/SGSE/1820/2024, la Unidad de Educación Secundaria de este sujeto obligado emitió su respuesta, por lo que se informa lo siguiente:

Respecto de los puntos 1, 2 y 4. Mediante oficio IEEPO/SGSE/UES/1819/2024, La Unidad de Educación Secundaria, le requirió la información, al director de la Escuela Secundaria General "Ricardo Flores Magón" Clave 20DES0175T, de la localidad de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, y una vez que el director remita la documentación requerida se le brindara la información y se enviara por correo señalado [transcripción del correo electrónico de la persona solicitante]

Respecto del punto 3.- La unidad de Educación Secundaria no regula los procesos de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros (USICAMM) en el Estado de Oaxaca, toda vez que con base en el artículo 16 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, únicamente publicamos en la página Oficia I la

RRA 282/24 Página **2** de **39** 





Convocatoria y las fechas de Admisión, en donde, se estipulan los Criterios para ejercer las funciones de docentes, Técnico docente, Directores y supervisores.

Por último, hago de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga con base en lo establecido en los artículos 142 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137,138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
[...]

# Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 15 de mayo de 2024, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

Me inconformo con la respuesta número 1, 2 y 4 del sujeto obligado como lo es el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, primero porque no corresponde a la información solicitada, además de que cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada requiera un plazo mayor para su atención, deberá solicitar la prórroga debidamente justificada ante la autoridad garante de acceso a la información, de concederla la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se le otorque será improrrogable, esta ampliación no podrá exceder en ningún caso lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Buen gobierno del estado de Oaxaca. Por tal motivo, me inconformo con la respuesta del Sujeto Obligado en sus puntos 1,2 y 4. Ahora bien, en cuanto al punto 3, si bien es cierto que la Unidad de Educación Secundaria no regula los procesos de la Unidad del Sistema Para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM) en el estado de Oaxaca, también es cierto que de conformidad con los artículos 13 fracción XII, 27 FRACCIÓN XX Y 29 fracción IV y V, del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca les faculta como unidades administrativas, expedir o emitir órdenes y cambios de adscripción o de presentación del personal administrativo, docente y técnico docente, Directores y Supervisores. Por lo tanto, en la petición de información, se solicita el documento en el que se haga constar por la Unidad de Educación Secundaria, Dirección Administrativa u Oficialía Mayor, si en la ORDEN DE ADSCRIPCIÓN O DE PRESENTACIÓN del Director de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T, ubicada en calle centro, colonia 1 Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; CP 70 400 v cumple con los requisitos establecidos en los artículos 13 párrafo segundo v 93 último párrafo de la Ley General del Sistema Para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM). En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado como lo es el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, debe de hacer entrega a través de sus diferentes áreas como lo son la Unidad de Educación Secundaria, la Oficialía Mayor o la Dirección Administrativa la información solicitada con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativo a la máxima publicidad, en relación con los artículos 11, 12. 13 y 14 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 2°. 4° y 9° de la Ley de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

#### Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracciones II, V y XII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (LTAIPBG), mediante proveído de fecha 1 de julio de 2024, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro RRA 282/24, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes, de las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

RRA 282/24 Página **3** de **39** 





## Quinto. Alegatos del sujeto obligado

Con fecha 17 de julio de 2024, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:

1. Copia del oficio número IEEPO/UEyAI/0468/2024, de fecha 10 de julio de 2024, signado por el Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido a la Comisionada Ponente, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

El que signa Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, Titular de la Unidad de En lace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, acredito mi personalidad jurídica con el nombramiento de fecha 13 de diciembre de 2022, emitido a mi favor por el Director General del Instituto de Educación Pública de Oaxaca, manifiesto:

#### ANTECEDENTES.

**PRIMERO.** - La solicitud de información fue interpuesta por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el número de folio 201190224000065 en la cual se solicitó:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

**SEGUNDO.** - En respuesta de lo anterior mediante oficio IEEPO/UEyAl/0358/2024, de fecha trece de mayo del año en curso, se le dio contestación a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

"

Respecto de los puntos 1, 2 y 4. Mediante oficio IEEPO/SGSE/UES/1819/2024, La Unidad de Educación Secundaria, le requirió la información, al director de la Escuela Secundaria General "Ricardo Flores Magón" Clave 20DES0175T, de la localidad de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, y una vez que el director remita la documentación requerida se le brindara la información y se enviara por correo señalado [transcripción del correo electrónico de la persona solicitante]

Respecto del punto 3.- La unidad de Educación Secundaria no regula los procesos de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros (USICAMM) en el Estado de Oaxaca, toda vez que con base en el artículo 16 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, únicamente publicamos en la página Oficia I la Convocatoria y las fechas de Admisión, en donde, se estipulan los Criterios para ejercer las funciones de docentes, Técnico docente, Directores y supervisores." sic

En mérito de lo anterior, se formulan alegatos y se ofrecen nuevas pruebas en los términos siguientes:

#### **ALEGATOS**

**PRIMERO**. - La inconformidad del recurrente expresado en el número de Recurso de Revisión RRA 282/24/SICOM, es la siguiente:

[Transcripción del motivo de inconformidad]

**SEGUNDO.** - La inconformidad del recurrente prevalece con la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado en los planteamientos números 1, 2, y 4, derivado de que este Sujeto

RRA 282/24 Página **4** de **39** 

0

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA

y 63 de la LTAIPBGO.

2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA







Obligado no hizo uso de la prórroga debidamente justificada ante la autoridad garante de acceso a la información, para atender su solicitud de información.

Por otro lado, el hecho de no haber solicitado prorroga no era con la finalidad de negar el acceso a la información solicitada, sino para mantenerlo informado de que la información ya había sido solicitada a través del área correspondiente; por lo que, de haber solicitado la prórroga para la ampliación del plazo para atender su solicitud de información, se hubiera utilizado del mismo mecanismo para allegarse de la información requerida.

**TERCERO.-** En términos del artículo 10, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que señala como una de las obligaciones a cargo de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información, el dar acceso a la información pública que les sea requerida, en relación a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones legales aplicables en la materia, y atendiendo el principio de máxima publicidad de la información en poder de los sujetos obligados; bajo este contexto, para atender la solicitud de información respecto de los puntos 1, 2 y 4, se adjunta copia simple en versión pública la **Orden de Presentación** de fecha 19 de abril de 2024, a nombre de la PROFRA. EDITH JUAREZ OSORIO, quien funge como Directora de la Escuela secundaria general RICARDO FLORES MAGON con clave 20DES0175T ubicada en Calle centro de Colonia 1, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; C.P. 70 400, documento expedido por el Titular de la Unidad de Educación Secundaria dependiente, de la Subdirección General de Servicios Educativos, del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO).

Asimismo, para dar atender el requerimiento del numeral 4, se adjunta copia simple en versión pública las Estructuras Ocupacionales (Plantilla de Docentes) Oficializadas de los ciclos escolares 2019-2020, 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024 de la escuela secundaria general "RICARDO FLORES MAGON" con clave 20DES0175T ubicada en calle centro de Colonial, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; C.P. 70 400.

Con lo anterior, se da cumplimiento a los numerales 1 y 2 de la solicitud de información, toda vez que, en la **Orden de Presentación**, se hace constar el nombre del personal que funge como Directora de la escuela secundaria general RICARDO FLORES MAGON" con clave 20DESOI75T ubicada en calle centro de Colonia 1 , Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; C.P. 70 400. En este mismo sentido se da cumplimiento al requerimiento del numeral 4 de la solicitud de información, ya que específicamente solicita la estructura ocupacional de la escuela secundaria general RICARDO FLORES MAGON" con clave 20DESOI75T, misma que se le está proporcionando las **Estructuras Ocupacionales (Plantilla de Docentes) Oficializadas** de la referida Institución Educativa.

No omito manifestar que, en las Estructuras Ocupacionales (Plantilla de Docentes) Oficializadas proporcionadas, no aparece el nombre de la PROFRA. EDITH JUAREZ OSORIO, quien funge como Directora de la Escuela Secundaria General RICARDO FLORES MAGON con clave 20DESOI7ST, toda vez que la Estructura Ocupacional del personal Directivo, Docente, Administrativo, Intendencia y de Apoyo de los Centros Educativos, se sube a plataforma a inicio de cada ciclo escolar, es decir, la Estructura Ocupacional (Plantilla de Docentes) de la Escuela Secundaria general RICARDO FLORES MAGON con clave 20DESOI7ST, se subió en el Sistema de Estructura Ocupacional a inicios del ciclo escolar 2023-2024, y la orden de Presentación se expidió con fecha 19 de abril de 2024, por la Unidad de Educación Secundaria; razón por la cual, en las Estructuras Ocupacionales (Plantilla de Docentes) Oficializadas proporcionadas, no aparece el nombre de la PROFRA. EDITH JUAREZ OSORIO Directora del Centro Educativo de referencia, ya que la Estructura Ocupacional de la citada Institución Educativa del ciclo 2023-2024 proporcionada, aún no ha sido actualizada en el Sistema de Estructura Ocupacional ciclo Escolar 2023-2024.

Respecto de la inconformidad con la respuesta al planteamiento número 3, como quedo señalado en el oficio IEEPO/UEyAl/0358/2024, de fecha trece de mayo de mayo del año en curso, la Unidad de Educación Secundaria no regula los procesos de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros (USICAMM) en el Estado de Oaxaca, únicamente

RRA 282/24 Página **5** de **39** 



Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

9

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247



publica en la página oficial la Convocatoria y las fechas de Admisión, en donde, se estipulan los Criterios para ejercer las funciones de docentes, Técnico docente, Directores y supervisores, por lo que se ratifica la respuesta proporcionada a su solicitud inicial. Cabe señalar que, en su solicitud inicial el solicitante requirió: "3 .... , el Documento en el que se haga constar EXPEDIDO por la Unidad de Educación Secundaria, Oficialía Mayor, Dirección Administrativa que el Director de la escuela secundaria general RICARDO FLORES MAGON" con clave 20DES0175T ubicada en calle centro de Colonia 1, Tlaco/u/a de Matamoros, Oaxaca; c.p. 70 400, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 13 párrafo segundo y 93 último párrafo de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros"; en ese sentido, se le hace saber que la Orden de Presentación de fecha 19 de abril de 2024, a nombre de la PROFRA. EDITH JUAREZ OSORIO, quien funge como Docente con Funciones de Directora de la Escuela Secundaria General RICARDO FLORES MAGON con clave 20DESOI75T ubicada en Calle centro de Colonia 1, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, en el cual consta la función de docente con funciones de directora de la escuela secundaria general RICARDO FLORES MAGON con clave 20DESOI75T, al ser un documento oficial, cumple con todos los requisitos requeridos por las leyes en materia educativa, para acreditar que puede desempeñar la función de Directora de la multicitada escuela.

Por otro lado, el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM), señala que: "Quienes desempeñen dichas tareas deberán reunir las cualidades personales y competencias profesionales conforme a los criterios e indicadores que determine la Secretaría. para asegurar que cuenten con los conocimientos, aptitudes, actitudes y capacidades que correspondan a los distintos contextos sociales y culturales."; de la lectura anterior se puede interpretar que la Secretaria, determinara quienes cumplen con los requisitos para el desempeño de sus cargos, sin embargo no señala específicamente que requisitos de legalidad deben cumplir los documentos expedidos a favor de los docentes, en el que hagan constar las funciones a desempeñar en las Instituciones Educativas.

Por lo que, es necesario explicar que la **ORDEN DE PRESENTACIÓN** a nombre de la **PROFRA. EDITH JUAREZ OSORIO**, quien funge como Directora de la Escuela Secundaria General RICARDO FLORES MAGON con clave 20DES0175T, únicamente señala la orden para presentarse al centro educativo a prestar sus servicios, con base a la función señalada en dicho documento, no especificando si cumple o no cumple con el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, el caso particular, la función "DOCENTE CON FUNCIONES DE DIRECTORA" de la escuela secundaria general RICARDO FLORES MAGON con clave 20DES0175T.

Por último, de conformidad con el artículo 126 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujetos Obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante

**CUARTO.-** El Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente debe SOBRESEERSE, en términos del artículo 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en virtud de que con la entrega de la información proporcionada por esta Unidad de Transparencia se ha satisfecho la solicitud de información presentada por el ahora recurrente respecto de los puntos 1, 2, 3 Y 4 de su solicitud de información inicial, modificándose así la respuesta inicial, y que fue motivo de inconformidad en el presente recurso de revisión.

#### **PRUEBAS**

Para constatar los hechos señalados con la antelación, se ofrecen como pruebas:

- a) Copia simple del nombramiento expedido a mi favor: Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, como Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, emitido por el Ledo. Emilio Montero Pérez, Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
- **b)** Copia simple de la ORDEN DE PRESENTACIÓN a nombre de la PROFRA. EDITH JUAREZ OSORIO, quien funge como Directora de la Escuela secundaria general RICARDO FLORES MAGON con clave 20DESO175T. (versión pública)
- **e)** Estructuras Ocupacionales Oficializadas de los ciclos escolares 2019-2020, 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024 de la escuela secundaria general "RICARDO FLORES MAGON" con clave 20DESO175T.

RRA 282/24 Página 6 de 39





Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @@OGAIP\_Oaxaca

En virtud de lo anterior, solicito a usted Comisionada del órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Persona les y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

**PRIMERO.** Se tenga presentado en tiempo y forma los alegatos y pruebas en el presente Recurso de Revisión, así como la información solicitada.

**SEGUNDO.** En términos de lo establecido por el artículo 155, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **se sobresea el Recurso de Revisión al Rubro citado**, con base al informe proporcionado y en observancia al artículo 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

[...]

- 2. Nombramiento de fecha 13 de diciembre de 2022 como Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Unidad de Transparencia, signado por el Director General del sujeto obligado.
- 3. Copia simple de la ORDEN DE PRESENTACIÓN a nombre de la PROFRA. EDITH JUAREZ OSORIO, quien funge como Directora de la Escuela secundaria general RICARDO FLORES MAGON con clave 20DESO175T
- 4. Copia de las Estructuras Ocupacionales Oficializadas de los ciclos escolares 2019-2020, 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024 de la escuela secundaria general "RICARDO FLORES MAGON" con clave 20DESO175T.

# Sexto. Vista y cierre de instrucción

Mediante auto de 15 de julio de 2024, la Comisionada instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente; asimismo, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública, puso a la vista de la parte recurrente los alegatos y anexos remitidos por el sujeto obligado, a efecto de que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera.

Mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada instructora con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, tuvo que la parte recurrente no realizó manifestación alguna durante el plazo citado en el párrafo anterior; por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO:

RRA 282/24 Página **7** de **39** 



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

3 OGAIP Oaxaca © @OGAIP\_Oaxaca

## Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

## Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 26 de abril de 2024, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 14 de mayo de 2024, e interponiendo medio de impugnación el día 15 de mayo de 2024, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

#### Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser

RRA 282/24 Página **8** de **39** 



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

#### SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- Sea extemporáneo;
- I. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- II. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- III. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- IV. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- V. Se trate de una consulta, o
- VI. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo.

### Cuarto. Litis

En el presente caso, la parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información relacionada con la escuela secundaria General Ricardo Flores Magón.

Para mejor comprensión, se inserta el siguiente cuadro comparativo, el cual contiene la información requerida, la respuesta y el motivo de inconformidad planteado:

	Puntos Solicitados	Respuesta del Sujeto Obligado	Inconformidad	
1.	El documento en el	Respecto de los puntos 1, 2 y 4. Mediante	Me inconformo con	
que	se haga constar el	oficio IEEPO/SGSE/UES/1819/2024, La	la respuesta	

RRA 282/24 Página **9** de **39** 

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA



**f** OGAIP Oaxaca | **②** @OGAIP\_Oaxaca

nombre del Director y su preparación profesional de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T ubicada en Calle centro de Colonia 1, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; c.p. 70 400 del ciclo escolar 2019-2020, 2020 - 2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024.

2. El documento en que se haga constar la orden de presentación y/o orden de comisión del director de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T ubicada en Calle centro de Colonia 1, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; c.p. 70 400 del ciclo escolar 2019-2020, 2020 - 2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024.

Unidad de Educación Secundaria, le requirió la información, al director de la Escuela Secundaria General "Ricardo Flores Magón" Clave 20DES0175T, de la localidad de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, y una vez que el director remita la documentación requerida se le brindara la información y se enviara por correo señalado [transcripción del correo electrónico de la persona solicitante]

número 1, 2 y 4 del sujeto obligado como lo es el Instituto Estatal de Educación Pública Oaxaca, de primero porque no corresponde a la información solicitada, además de que cuando los públicos. entes derivado de la complejidad de la información solicitada requiera un plazo mayor para su atención, deberá solicitar la prórroga debidamente justificada ante la autoridad garante de acceso a la información, de concederla la prórroga en los términos solicitados. el plazo que se le otorgue será improrrogable, esta ampliación no podrá exceder en ningún caso establecido en el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso la Información Pública Y Buen gobierno del estado de Oaxaca. Por tal motivo, me inconformo con la respuesta del Sujeto Obligado en sus puntos 1,2 y 4.

De conformidad con los artículos 4,5,6,7,8,9,10, 11,12,13,14,15, 16,18,19, 20, 21,22, 23 de la Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 2,3,4,5,8,9 y 10 de la Ley de Acceso Pública, Información Transparencia Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Documento en el que se haga constar EXPEDIDO por la Unidad de Educación Secundaria, Oficialía Mayor, Dirección Administrativa que el Director de la escuela secundaria general Flores Ricardo Magón con clave

Respecto del punto 3.- La unidad de Educación Secundaria no regula los procesos de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros (USICAMM) en el Estado de Oaxaca, toda vez que con base en el artículo 16 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, únicamente publicamos en la página Oficial la Convocatoria y las fechas de Admisión, en donde, se estipulan los Criterios para ejercer las funciones de docentes, Técnico docente, Directores y supervisores.

Ahora bien. cuanto al punto 3, si bien es cierto que la Unidad de Educación Secundaria no regula los procesos de Unidad del Sistema Para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM) en el estado de Oaxaca, también es cierto que de conformidad con los artículos 13 fracción XII,

RRA 282/24 Página **10** de **39** 



Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247



20DES0175T ubicada en Calle centro de Colonia 1, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; c.p. 70 400 cumple los requisitos con establecidos en los artículos 13 párrafo segundo y 93 último párrafo de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. del ciclo escolar 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 - 2023 y 2023-2024.

FRACCIÓN XX Y 29 fracción IV y V, del Reglamento Interno del Instituto Estatal Educación Pública de Oaxaca les faculta como unidades administrativas, expedir o emitir órdenes y cambios de adscripción o de presentación personal docente y técnico docente, Supervisores. Por lo tanto, en la de información, se el documento en el que se haga constar por la Unidad de Educación Secundaria, Dirección Administrativa Oficialía Mayor, si en la ORDEN DE ADSCRIPCIÓN O del Director de la general Ricardo Flores Magón con 20DES0175T, ubicada en calle centro, colonia 1 Oaxaca; CP 70 400 y cumple con requisitos establecidos en los párrafo segundo y 93 último párrafo de la Ley General del Sistema Para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM). lo anterior, el Sujeto Obligado como lo es el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, debe

del administrativo, Directores petición solicita DE PRESENTACIÓN escuela secundaria clave Tlacolula Matamoros, los artículos virtud de de hacer entrega a través de sus

RRA 282/24



Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

9

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247

diferentes



áreas

como lo son la Unidad de Educación Secundaria, la Oficialía Mayor o la Dirección Administrativa información solicitada con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativo la máxima publicidad, relación con los artículos 11, 12. 13 y 14 de la Ley General de Transparencia Acceso а la Información Pública y los artículos 2°. 4° y 9° de la Ley de la Ley de Acceso a la Información Pública. Transparencia Buen Gobierno del

Documento que haga constar la estructura ocupacional de conformidad con el artículo 93 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras v los Maestros de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T ubicada en Calle centro de Colonia 1, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; c.p. 70 400 del ciclo escolar 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 -2023 y 2023-2024.

Respecto de los puntos 1, 2 y 4. Mediante oficio IEEPO/SGSE/UES/1819/2024, La Unidad de Educación Secundaria, le requirió la información, al director de la Escuela Secundaria General "Ricardo Flores Magón" Clave 20DES0175T, de la localidad de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, y una vez que el director remita la documentación requerida se le brindara la información y se enviara por correo señalado [transcripción del correo electrónico de la persona solicitante]

Estado de Oaxaca. Me inconformo con respuesta número 1, 2 y 4 del sujeto obligado como lo es el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, primero porque no corresponde a la información solicitada, además de que cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada requiera un plazo mayor para su atención, deberá solicitar la prórroga debidamente justificada ante la autoridad garante de acceso a la información. de concederla la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se le otorgue será

RRA 282/24 Página **12** de **39** 



Derivado de lo anterior, la Comisionada Instructora en atención a la facultad establecida en el artículo 142 de la LTAIPBG relativo a la suplencia de la queja, determinó la admisión del recurso de revisión por los supuestos establecidos en las fracciones II, IV y XII de citada Ley de la materia.

- La declaración de inexistencia de información
- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado
- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Ahora bien, en vía de alegatos el sujeto obligado proporcionó documentación correspondiente a la orden de presentación de quien funge como directora de la Escuela Secundaria General Ricardo Flores Magón referente al ciclo escolar 2023-2024; así como las estructuras ocupacionales de la correspondiente a los ciclos escolares 2018-2019, 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024.

Por lo anterior, la presente resolución analizará lo siguiente:

- Si la documentación proporcionada por el sujeto obligado en vía de alegatos en lo que hace a los **puntos 1, 2** y **4**, satisface lo solicitado por la parte recurrente; esto, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad previstos en los ordenamientos de la materia.
- Si la respuesta brindada al **punto 3**, se realizó conforme al procedimiento de búsqueda establecido en el ordenamiento de la materia, asimismo, si dicha respuesta se realizó de manera fundada y motivada.

RRA 282/24 Página 13 de 39



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @@OGAIP\_Oaxaca

#### Quinto. Análisis de fondo

De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Constitución Local, consagran el derecho de acceso a la información. En este sentido, el procedimiento establecido en la LTAIPBG tiene por objetivo brindar a las y los particulares una forma de ejercer dicho derecho.

En esta línea, el artículo 2 de la LTAIPBG señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Dicho derecho se ejerce sobre "[t]oda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad". Asimismo, es posible limitar de forma excepcional aquella información considerada como reservada y confidencial".

De esta forma, la información pública, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su acceso.

Lo anterior atendiendo la obligación establecida en el artículo 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el que señala que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, en la Ley General y la LTAIPBG se establece el procedimiento para realizar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

La obligación de brindar **respuestas completas** respecto a lo solicitado deriva del principio de máxima publicidad, el cual se encuentra definido en el artículo 8, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como "toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática".

Por su parte, el criterio de interpretación SO/002/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece:

Criterio de Interpretación para sujetos obligados. Reiterado. Vigente

RRA 282/24 Página **14** de **39** 



Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Conforme a la normativa referida, se analizará si la respuesta del sujeto obligado se realizó conforme a los principios de congruencia y exhaustividad antes referidos, a efecto de determinar si la misma satisface lo requerido por la parte recurrente.

## - Análisis del punto 1 de la solicitud información:

**Información solicitada:** "El documento en el que se haga constar el nombre del Director y su preparación profesional de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T ubicada en Calle centro de Colonia 1, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; c.p. 70 400 del ciclo escolar 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024."

Respuesta del sujeto obligado: "...Respecto de los puntos 1, 2 y 4. Mediante oficio IEEPO/SGSE/UES/1819/2024, La Unidad de Educación Secundaria, le requirió la información, al director de la Escuela Secundaria General "Ricardo Flores Magón" Clave 20DES0175T, de la localidad de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, y una vez que el director remita la documentación requerida se le brindara la información y se enviara por correo señalado [transcripción del correo electrónico de la persona solicitante]"

Inconformidad de la parte recurrente: "...Me inconformo con la respuesta número 1, 2 y 4 del sujeto obligado como lo es el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, primero porque no corresponde a la información solicitada, además de que cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada requiera un plazo mayor para su atención, deberá solicitar la prórroga debidamente justificada ante la autoridad garante de acceso a la información, de concederla la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se le otorgue será improrrogable, esta ampliación no podrá exceder en ningún caso lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Buen gobierno del estado de Oaxaca. Por tal motivo, me inconformo con la respuesta del Sujeto Obligado en sus puntos 1,2 y 4..."

RRA 282/24 Página **15** de **39** 

13





**Respuesta ofrecida en alegatos:** El sujeto obligado proporcionó documentación correspondiente a la orden de presentación de quien funge como directora de la Escuela Secundaria General Ricardo Flores Magón referente al ciclo escolar 2023-2024.

De igual forma, de adjuntó documentales consistentes en las estructuras ocupacionales correspondiente a los ciclos escolares 2018-2019, 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024.

Se adjunta la siguiente captura de pantalla para mejor apreciación y a manera de ejemplo:



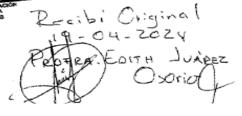
La Unidad de Educación Secundaria dependiente de la Subdirección General de Servicios Educativos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, lo informa que, per necesidades del Servicio e Interés Superior de la Niñez y Juventud Oaxaqueña; con fundamento en el Artículo 25 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, emite la presente ORDEN DE PRESENTACIÓN al Centro de Trabajo que a continuación se detalla, para la prestación de sus servicios:

FUNCIÓN:	DOCENTE CON FUNCIONES DE DIRECTORA
C.C.T.:	20DES0175T
NOMBRE DEL C.T.;	ESCUELA SECUNDARIA GENERAL "RICARDO FLORES MAGÓN"
LOCALIDAD:	TLACOLULA DE MATAMOROS, OAXACA.
MUNICIPIO:	TLACOLULA DE MATAMOROS, OAXACA.
CLAVES PRESUPUESTALES:	078713E0363080200133 - 078713E0365020200313 078713E0365030200170 - 078713E0365030200228 078713E0365050200013 - 078713E0365050200063 078713E0365050200791 - 078713E0365110200004
TELÉFONO:	
CORREO ELECTRÓNICO:	
OBSERVACIONES:	A PARTIR DE ESTA FECHA Y HASTA LA CONCLUSIÓN DEL CICLO ESCOLAR 2023-2024.

De conformidad a lo establecido en las disposiciones aplicables para el ciclo escolar 2023-2024 para educación básica, deberá realizar lo siguiente: 1.-Reportarse en un plazo máximo de TRES días hábiles contados a partir de la legal notificación del presente, con el Supervisor de Zona y/o Director, quien le proporcionará las indicaciones pertinentes para el desarrollo de la prestación de sus servicios en el Centro de trabajo designação.

2.- En un término no mayor a CINCO días naturales deberá entregar a esta Unidad, copia documental que acredite su iniciación o reanudación de labores correspondiente. Se le exhorta a conducir todo su elaminar abien de la Educación con el debido sentido de responsabilidad, ponetidad, profesionalismo, transferiencia y efficiencia; anteponiendo los intereses de la niñe. Vivi encur canada profesionalismo transferiencia y efficiencia; anteponiendo los intereses de la niñe. Vivi encur canada de Educación Pública de Oaxaca.





UNDARIA

RRA 282/24 Página **16** de **39** 



Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247







INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN FOBLICA DE UNIDAD DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN DETALLADA Y MICROPLANEACIÓN

CICLO ESCOLAR: 2019 - 2020

Se eferirant per replaces, de conformidad con lo establicida en el antada III General de Engagenciera y Essena a la internezion Pápida ad cano de Salvento Coltro de los librargentos Generales en Marcin de Grangenços Generales internacion, un como Essena de Coltro de

NOMINE DE CITATO DE TRABADO RECARDO FILOREIS MAGIÓN	ARTURO PAVÓN ROJAS		05/01/1/2450
TLACOLULA DE MATAMOROS	VALLES CENTRALES	20DES0175T	0 FICIALIZADO 21-10-2019
Interior 2	novatuo	MATUTINO	21-10-2013
TLACOLULA DE MATAMOROS	CALLE CENTRO	·	

ESTRUCTURA	OCUPACIONAL

NP	RFC / CURP	NOMBRE	ESTATUS	F.ING.CT	PUESTO	ESCOLARIDAD	OBSERVACIONES
1		PANON ROJAS ARTURO	ACTIVO .	00//2/016	suequa, gestrón	LICENCIATURA TERMINADA (LIC. EN MATEMÁTICAS.)	COBRA COMO DOCENTE, SE SOLICITA CLAVE DE SUBCIRECTOR Y CUBRÉ LA DIRECCIÓNIDE LA ESCUELA DISSON EL 41 DE MAYO DEL 2018.
2		GHABALUPE NOLASCO SALVADOR	ACTIVO	18/2049	TEMPS DOG/BIBLIDTECARIO	NORMAL NÍVEL SUPERIOR CON TÍTULO (LICENCIATURA EN HISTORIA)	CUBRE 20 HORAS DE BIBLIOTRICA Y 7 DE F.C.:
	_				Deputs de materiale y grupos del CODENTE DE ESEÑAL	4ZA	
					ESPAÑOLII (A.B.)		
					ESPAÑOL III (A.)		
3		AWAGON PALOMED ERENDIRA DALILA	ACTIVO	17/2004	24HRS DOC / 1HRS TUTORÍA, GPO(S):1A	LICENCIATURA TERMINADA (OUÍMICO FARMACEUTICO BIOLOSIO)	SE LE ADEUDA Y CUSPIE 1 MRS. DE CIENCIAS DESCIE EL 11 AGOSTÓ DEL 2014.
					Listado de recredas y grupos del COCENTE DE ESEÑAN	AZSA.	200.1
					CIENCIAS I (ÉNFASIS EN BIOLOGÍA) ( A.R.)		
					CIENCIAS III (ÉNFASIS EN CIÚMICA) ( A.D.)		
4		JULIAN LUIS GRICELDA	ACTIVO	22/2017	20HRS DOC/9HRS DOC/TEC_ GPO(8): 1AB-2AB-3AB	NORMAL NIMEL SUPERIOR TERMINADA (MATEMATICAS) FLICENCIATURA TERMINADA (SISTEMAS COMPUTACIONALES)	LA QUANT 1107871260383040209500 SE ENCLÜNTRA SUSPENDIDA DESCE JULIO DEL 2017. Y SE CE ADEUDAN 2 HORAS DESDE EL 14 DE OCTUBRE DEL 2018.
					Listado de miterios y grupos est DOCENTA DE ISSEÑAS	AZIA.	Delic sorter
					MATEMÁTICAS I (A,B.)		
					MATEMÁTICAS III (A,B.)		
5		MARTINEZ GONZALEZ FLORENCIO	ACTIVO	01/2012	18HRS DOC	LICENCIATURA TERMINADA (DERECHO)	TRABATA Y NO HA COSRADO LA CLAVE 11078719E0983090200902, Y SE LE ADEUDA 3 HORAS DESDE BL 14 DE OCTUBRE DEL 2018.
					Careago do materies y grupes del DOCTOTE DE ERERAS	32A	
					MATEMÁTICAS II (A,B)		
					HISTORIA (A,B)		
		MARTINEZ ORTIZ WENDY	ACTIVO	09/2018	10HRS DOC/ 1HRS TUTORÍA, GPO(S):3B	NORMAL NIVEL SUPERIOR INCOMPLETA (LIC. EN GEOGRAFIA) / LICENCIATURA CON TITULO (LIC. EN DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES)	SE LE ADEUDA 3 MORAS DESDE Ñ., 14 DE OCTUBRE DEL 2019.
					Deputs de materias y grupos del DOCESTE DE ESERAN	654	
					FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA I ( A,B )		
					FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA E (A.B.)		
7 (		MUANGOS ECHEVERRIA CARMELITA	ACTIMO	20/2016	10HRS DOC/SHRS DOC:TEC., GPO(S): 14B,2AB,3AB / 2HRS TUTORÍA, GPO(S): 14B	DICENDIATURA TERMINADA	
	_				Ustago de massima y grupos del DOCENTE DE SINIÑAN-	žA.	
					ESPAÑOL1(A,fk)		
							SPILE ADEUDA Y CUBRE 6 HONAS DE CIENCIAS 2º 6 Y 1 HRA, DE TUTORÍA
8		NICOLAS RUIZ FIDENCIO	ACTIVO	09/2014	12HKS DOC/ 1HRS TUTORIA, GPO(S)48 / 2HRS DOCARTES, GPO(S)3A	LIGENCIATURA TERMINADA (MÍDICO CIRUJANO)	2018, V 2 MORAS DESCE EL 14 DE CCTUBRE DEL 2019.
					Carbado, do createdos o creatos, dal DIOSENTE DE ESESAN.	7A	



INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN EDUCATIVA

UNIDAD DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN DETALLADA Y MICROPLANEACIÓN CICLO ESGOLAR: 2021 - 2022

General de Transparences y Accisso a la Indoministra risporta se contro de las Universitents Generales en Martini de Charlescoto y Descheñoloso información, ni curron cara la ejelucación de obsessiones politicas, neclas of superiorista de Charlescoto y Descheñoloso de la Charlescoto y Charlescot

PETRONE OF CONTROL TRANSPORT RECEIVED TRANSPORT TRACOLLILA DE MATAMOROS TRACOLLILA DE MATAMOROS TRACOLLILA DE MATAMOROS ARTURO PAVÓN ROJAS

REGOVERNAS

VALLES CENTRALES CALLE CENTRO

20DES0175T

OFICIAL1ZAD 0 21-10-2021

# ESTRUCTURA OCUPACIONAL

NP	RFC / CURP	NOMBRE	ESTATUS	F.ING.CT	PUESTO	ESCOLARIDAD	OBSERVACIONES
1		PAVON ROJAS ARTURO	ACTIVO .	07/2018	SUBCIR. GESTJÓN	LICENCIATURA TERMINADA (LIC. EN MATÉMÁTICAS.)	COBRA CÓMO DOCEMTE, SE SOLICITA CLAVE DE SUBDIRECTOR Y CUBRE LA CINESCIÓN DE LA ESCUELA DESDE EL 01 DE MAYO DEL 2018.
2		GUÁDALUPE NOLÁSCO SALVADOR	AOTIVO	19/2019	19HRS DOC/BIBLIOTECARIO	NORMAL NIVEL SUPERIOR CON TÍTURO (LICENCIATURA EN HISTORIA)	CUBRE 20 HOMAS DE BIBLIOTECA Y 7 DE F.C.
					Listado de ecimente y grupos del GOCENTE DE ESPÁRIO ESPAÑOL, III (A.B.) ESPAÑOL, III (A.)		
3		ARAGON PALOMEC ERENDIRA DALILA	ACTIVO	17/2004	24HRS DOC / SHRS TUTORÍA, GPO(S):1A	LICÉNCIATURA TERMINADA (QUÍMICO FARMACEUTICO BIOLOGO)	SE LE ADEUDA Y CUBRE 1 HRS. DE CIÈNCIAS DESDE EL 11 AGOSTO DEL 2014.
					Listado de assistra y grupos del DOCENTE DE ESEÑAN CIENCIAS I (ÉNFASIS EN BIOLOGÍA) (A.B.) CIENCIAS III (ÉNFASIS EN GUÍMICA) (A.B.)	224	2014
4		JULIAN LUIS GRICELDA	ACTIVO	22/2017	20HRS.DOC/9HRS.DOC.TEC., GPC(S): 1AB,2AB,2AB	NORMAL NIVEL SUPERIOR TERMINADA (MATEMATICAS) / LICERCIATURA TERMINADA (SISTÉMAS COMPUTACIONALES)	LA CLAVE 1407871950263040206500 SE ENCUENTRA SUSPENDIDA DESDE JULIO DEL 2017, Y SE LE ADEUDAN 2 HORAS DESDE EL 14 DE OCTUBRE DEL 2019.
					Listado de inventar y grupos del DOCENTE DE ESEÑAN MATEMÁTICAS I (A.B.)	ZA	
					MATEMATICAS III (A.B.)		
5		MARTINEZ GONZALEZ FLORENCIO	ACTIVO	01/2012	18HRS DOC	LICENCIATURA TERMINADA (DEPECHO)	TRABAJA Y NO HA COBRADO LA CLAVE 11078713E0363050200502, Y SE LE ADEUDA 3 HORAS DESDE EL 14 DE OCTUBRE DEL 2019.
					Liendo do materiro y grapos del COCEATE DE ESSÍMAN	2A .	
					MATEMÁTICAS II (A,B) HISTORIA I (A,B)		
в		MARTINEZ ORTIZ WENDY	ACTIVO	08/2018	16HRS DOC/1HRS TUTORÍA, GPO(S):3B	NORMAL NIVEL SUPERIOR INCOMPLETA (LIC. EN GEOGRAFIA) / LICENCIATURA CONTÍTULO (LIC. EN DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES)	SE LE ADEUDA 3 HORAS DESDE FL. 14 DE OCTUBRE DEL 2018.
					Listado de manefaz y grupos del DOCENTE DE ESERAN PORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA I (A.B.) PORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA II (A.B.)	D1	
7		NICOLAS RUIZ FIDENCIO	ACTIVO	09/2014	12HRS DOC / 1HRS TUTORÍA, GP0(\$);28 / 2HRS DOC ARTES, GP0(\$);3A	LICENCIATURA TERMINADA (MÉDICO CIRLIANO)	SELE ADBUDA Y CUBRE 5 HORAS DE CIENCIAS 2º B Y 1 HRA, DE TUTORÍA 2º B DESDE 6J, 2º DE ABOSTO DEL 2018, Y 2 HORAS DESDE EL 14 DE OCTUBRE DEL 2019.
					Lintando de materiolo y grupos del OOCENTE DE ESSENAN	ZA.	00.0000.0000
					CIENCIAS II (ENFASIS EN FÍSICA) ( A,B )	NORMAL NIVEL SUPERIOR CON TITULO (LIC. EN	SELE ADEUDAN 2 HORAS DESDE HÎ.
ā		PINEDA PEÑA OCTAVIO	ACTIVO	08/2818	24HRSD0C	GEOGRAFIA)	14 DE OCTUBRE DEL 2019.
					Listado de materias y grupos del DÓC(ENTIL) DE ESERVAC	ZA	
							Página: 1

RRA 282/24 Página 17 de 39



Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247





espiremente, se contreminata con le establicade en el a espiremente y fuccion y la terrorización Pasidia anti-como de Electrolismos Georgales en Manuela de Charlescias y la compación la districación de servicional primpir por por-cesa de la como como del la como de la como de la como de la como de la como y la como del la como del la como del la como del la como y la como del la como del la como del la como del la como la como del la como del la como del la como del la como la como del la como del la como del la como del la como la como del la como la como del la como del la como del la como del la como la como del la como la como del la como la como del la como la como del la como la como del la como del la como del la como del la como la como del la como la como del la como del la como del la como del la como la como del la como del la como del la como del la como la como del la como del la como del la como del la como la como del la como del la como del la como del la como la como del la como del la como del la como del la como la como del la como la como del la como la como del la





# INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN EDUCATIVA UNIDAD DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN DETALLADA Y MICROPLANEACIÓN

ء د پا

CICLO ESCOLAR: 2022 - 2023

RICARDO FL	RES MAGÓN	ARTURO PAVÓN ROJAS	
TLACOLULA	E MATAMOROS	RZIPHOEDSRÁRÇA VALLES CENTRALES	20DES017
18890790		BSMSUO .	MATUTINO
TLACOLULA	E MATAMOROS	CALLE CENTRO	

75T

OFICIALIZADO 18-05-2023

					the second secon	tie at provide a material and a second	4.
NP	RFC / CURP	NOMBRE	ESTATUS	F.ING.CT	PUESTO	ESCOLARIDAD	OBSERVACIONES
, 1		PAVON ROJAS ARTURO	ACTIVO	07/2018	SUBDIR, GESTIÓN	LICENCIATURA TERMINADA (LIC. EN MATEMÁTICAS.)	COBRA COMO DOGENTE, SE SOLICITA CLAVE DE SUBDIRECTOR Y CUBRE LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DESDE EL B1 DE MAYO DEL 2018.
2		GUADALUPE NOLASCO SALVADOR	ACTIVO	19(2019	42HRS COORD, ACADEMICO	NORMAE NIMEL SUPERIOR CONTÍTULO: (LICENCIATURA EN HISTORIA)	
з ¶		ARAGON PALOMEC ERENDIRA DALILA	ACTIVO	17/2004	30HRS DOC/1HRS TUTORÍA, GPO(S):3A	LICENCIATURA TERMINADA (QUÍMICO FARMACIÉUTICO BIOLOGO)	CUBRE 6 HRS, DE TEQUIO EN CIENCIAS DESDE EL 29 AGOSTO DEL 2022.
					Listado de materies y grupos del COCENTE DE 68 674A/ CIENCIAS I (ÉNIFASIS EN BIOLOGÍA) (A,B) CIENCIAS III (ÉNIFASIS EN OLÍMICA) (34,38 CIENCIAS (FÍSICA) (2A)		e-16.5.
4		GUTTERREZ SÁNCHEZ MARCELINO DÉ JESUS	ACTIVO	11/2022	10HRS DOC/9HRS DOC/TEC, GPO(S):1A, 18,2A,2E,3A,3B / THRS TUTORIA, GPO(S): 1B	MEDIA SURRENOR TERMINADA / UCENCIATURA TERMINADA (LICENCIADO EN ARQUITECTURA) / NORMAL NIVEL SUPERIOR TERMINACA (MATEMATICAS)	
					Ustado de materina y grupos de bOCENTÉ DE ESEÑAN MATEMÁTICAS (14,48.)		
, <b>T</b>		JUAREZ CORDOVA JESUALDO DAVID	ACTIVO	Z1/2022	25HRS DOC	LICENCIATURA TERMINADA (CIENCIAS POLITICAS)	CUBRE 1 HRADE TEQUIOR, C.Y.F., 08 DE NOV. 2022
•					Liabdo de meteria y grupou del OCCENTE DE ESEÑAN ESPAÑOC, III (3A) ; FORIACIÓN CÍMICA Y ÉTICA II (3B) HISTORIA (2A,2B) ; FORIACIÓN CÍMICA Y ÉTICA (2A,2B)	22	
. 🖜		MARTINEZ GONZALEZ FLORENCIO	ACTIVO	04/2012	28HRS DOC	LICENCIÁTURA.TERMINADA (DERECHO)	CUBRE 5 HORAS DE TEQUIO DESDE EL 29 DE AGOSTO GEL 2022,
					Claudo de meterlac y grupos del DOCENTE DE ESEÑAN MATEMÁTICAS II (A,B.) MATEMÁTICAS (3A,3B.)	ZZA	
,		PEREZ PACHECO SILVINA MERCEDES	ACTIVO	12/2022	20-Ris DOC	LICENCIATURA TERMINADA (ESPAÑOL) / LICENCIATURA TERMINADA	CUBRE 1 HORA DE TEQUID DE ESPAÑOL DESDE EL 14 DE JUNIO DEL 2022, Y 6 HRS DE TEDARO DE ESPAÑOL DESDE 16 DE ENERÓ DE 2023.
					Listado do materias y grupos del DOCENTE DE ESERVAN	24.	20201
, <b>T</b>		PINEDA PEÑA OCTÁVIO	ACTIVO	08/2018	ESPAÑOL, III (14,18,24,38.) 28HRS (1006 / 11:RS TUTUNÍA, GPC(S):38	NORMAL NIVEL SUPERIOR CONTITULO (U.C. EN GEOGRAFIA)	CUBRE 6 HRS, TEQUIO DESDE AGOSTO DEL 2021, CUBRE 1 HORA TEQUIO DESDE 29 AGOSTO 2022.
					Lines de rein (se y grupe del DOCENTÉ DE ESEÑAN FORMACIÓN CÉVICA Y ÉTICA II (3A) HISTORIA II (3A,3B)	24	a subdivine technologies (see - withhold file of status)



# INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN FOUCATIVA
UNIDAD DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN DETALLADA Y MICROPL

Se electrarion S rengiones, de continuenco de continuencia de transportera y discreta de la información Pártica del como un continuencia y discreta de la información de Capitración y Descriptorios filosomeción, sel como por propriocación de participamente del BER D'ornado A. N. R. de la Constitución resigni. Por continuente resigni. Octava de la description de participamente del BER D'ornado A. N. R. de la Constitución resigni. Por continuente del participamente de

## CICLO ESCOLAR: 2023 - 2024

	NOMERE DE CENTRO DE TRABAJO	, rd	CONSTRUCTOR CONTROL OF CONTROL OF TRANSPORT	· -
- 1	RICARDO FLORES MAGÓN	A	ARTURO PAVÓN ROJAS	11
- 1	10040040	RECKNI GEOGRÁFICA		1 2
- 1	TLACOLULA DE MATAMOROS	VALLES CENTRA	ALES	~
- 1		DOMESTO.		
	TLACOLULA DE MATAMOROS .	CALLE CENTRO	·	

20DES0175T

OFICIALIZAD O 23-10-2023

#### ESTRUCTURA OCUPACIONAL

PAUCH ROJAS ARTURO ACTIVO 07/2018 SUBOIR GESTIÓN MATEMÁTICAS.)	CLAVE DE SCHOKKECHOK I COGKE DA
The state of the s	DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DESDÉ ÉL. 01 DE MAYO DEL 2018.
2 GUADALIPE NOLÁSCO SALVADOR ACTIVO 192919 42/HIS COORD. ACADÉMICO (LICENCIATURA EN HISTORIA)	
3 ARAGON PALOMEC ERENDIRA DALILA ACTIVO 17/2004 38/HRS DOC/1HRS TUTORIA, GPO(\$)334 FARMACEUTICO BIOLOGO)	CUBRE 6 HRS. DE TECUTO ÉN CIENCIAS DESDE EL 29 AGOSTO DEL 2022,
Licento for materiary graphical BOCCATTE DE BIREÑARIA CIENCIAS I (BINARASIS EN BIOLOGÍA) (A.B.) CIENCIAS III (BERASIS EN GUÍMICA) (BA.S) CIENCIAS (FÉSICA) (2A.)	
4 GUTHERREZ SANCHEZ MARGELINO DÉ ACTIVO 11/2022 18-2A-28-3-28 f 1 HPB TUTORIA, GPO(5)-1A, EBSUS SPÉRICO PELARAL NOBLE SPÉRICO PELAVARIA (DECENTARIA)	ITTECTURA) /
ulaido de melatren grupon, del documen de esservada Matemáticas (184,18)	
JUAREZ CORDOVA JESUALDO DAVID ACTIVO 21/2022 25HRS DOC POLITICAS)	CUBRE 1 HRALDE TEQUIOF, C.Y.E., 08 DE NOV. 2022
Dissiph the marked by grapher of DOCENTE DE ERREMACEA ESPAÑOL III (3.4.) PORMACIÓN CÉVICA Y ÉTICA II (3.8.) HISTORIUM (26.28.) FORMACIÓN CÉVICA Y ÉTICA (26.28.)	
MARTINEZ GONZALEZ FLORENCIO ACTIVO 04/2012 20 HRS DDC LICENCIATURA TERMINADA (DEREC	CHO) CUBRE 5 HORAS DÉ TEQUIO DESDE EL 20 DE AGOSTO DEL 2022.
LEEBN de caylich y geneen oet doctaffe de Erichauss Mantemáticas (III (A.B.) Matemáticas (I.A.) (I.A.)	
7 PEREZ PACHECO SILVINA MERCEDES ACTIVO 12/2022 20HRS DOC LICENCIATURA TERMINALIA	CURRE 1 NORA DE TECUJIO DE ESPAÑOL DESDE EL 14 DE JUNIO DEL 2022, YS 11RS DE TEQUIO DE ESPAÑOL DISIDE 16 DE ENERO DE 2023.
Lipsets de materies y grapes del OCENTRE DE EXPÉRIMENT ESPAÑOL III (14, 1824,38) NORMAL NIVEL SUPERIOR CON TÍTU.	ULO (LIC. EN CUBRETHRS, TEQUID DESDE
PINEDA PEÑA OCTAVIO ACTIVO 98/2018 ZBHRS DOC (1HRS TUTGRÍA, GPO[S[58] GEOGRAFIA)	AGOSTO DEL 2021, CUBRE 1 HORA TEQUIO DESDE 29 AGOSTO 2022.
Lienska de Mandale y green de l'Occente de l'écé Anda. Forma de l'Anca y écit d'Anga y écit d'Anga y HISTORIA III ( 3A,283 )	
Forhae en lae grie sa ha nificializado: 23.10.2023	Página: 1

RRA 282/24 Página 18 de 39



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @@OGAIP\_Oaxaca

Al respecto, es importante señalar si bien en un primer momento el sujeto obligado manifestó que turnó la solicitud de información al área competente sin remitir la respuesta correspondiente, también lo es que en vía de alegatos se pronunció al respecto proporcionando la documental antes descrita.

Ahora bien, de un análisis de la información requerida por la parte recurrente y la proporcionada por el sujeto obligado, se advierte que la respuesta otorgada no satisface de forma completa a la solicitud; esto es así, ya que como quedó asentado, la solicitud versa sobre el documento que haga constar el nombre del Director de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T, así como su preparación profesional; esto de los ciclos escolares 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 - 2023 y 2023-2024; por lo que si bien es cierto de las documentales proporcionadas por el sujeto obligado se observa que en la orden de presentación se acredita el nombre de la persona que funge como Directora del ciclo escolar 2023-2024 y en las documentales referentes a las estructuras ocupacionales (plantilla de docentes) correspondientes a los ciclos escolares 2019-2020, 2021-2022, 2023-2024 es identificable el nombre del Director de dicha institución educativa; también lo es que el sujeto obligado no proporcionó la documental referente al ciclo escolar 2020-2021; de igual forma, el sujeto obligado no se pronunció respecto a la preparación profesional de dichas y/o dichos servidores públicos, información requerida inicialmente.

Por otra parte, es menester mencionar que el documento relativo a la orden de presentación de la Directora de la escuela secundaria técnica General Ricardo Flores Magón, así como las estructuras ocupacionales correspondiente a los ciclos escolares 2018-2019, 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024, contienen datos personales susceptibles a ser clasificados como confidenciales, de igual forma, se aprecian partes testadas dentro del mismo, por lo que, resulta procedente ordenarle al sujeto obligado a que agote el procedimiento de clasificación de la información prevista en la LTAIPBGO, y remita el acta emitido por su Comité de Transparencia mediante el cual se confirme dicha clasificación y se ordene la elaboración de la versión pública de dicho documento.

Lo anterior, atendiendo a lo estipulado en los artículos 58, 61 y 62 de la citada LTAIPBGO, que a la letra rezan:

**Artículo 58.** La información deberá ser clasificada por el titular del área en el momento en el que reciba una solicitud de acceso a la información, en cuyo caso, deberá tomarse en consideración la fecha en que se generó el documento o expediente para efectos del periodo de su clasificación.

RRA 282/24 Página **19** de **39** 





La reserva de información no necesariamente abarca la totalidad de un registro público; la información, contenida en un documento, que no esté expresamente reservada, se considerará pública para efectos de generar una versión pública.

Previo a que se entregue el acuerdo de clasificación a la Unidad de Transparencia, como respuesta a una solicitud de acceso a la información, **el titular del área deberá de remitirla al Comité de Transparencia**, mismo que deberá de resolver para dar respuesta, a fin de:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Revocar o modificar la clasificación, para conceder el acceso a la información;
- III. Elaborar la versión pública de la información solicitada; y
- IV. Entregar la información por un mandato de autoridad competente.

**Artículo 61.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

Los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes para proteger la información que refiere a la vida privada y los datos personales de menores de edad que obren en sus archivos.

Artículo 62. Se considerará como información confidencial:

- I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;
- II. La protegida por los secretos comercial, industrial, postal, bursátil, bancario, fiscal, fiduciario, médico y profesional;
- III. La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual; y
- IV. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes y los instrumentos internacionales.

Con base en lo anterior, se considera **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en lo que hace al **punto 1** de la solicitud de información; en consecuencia, resulta procedente ordenarle al sujeto obligado a que **modifique** su respuesta a efecto de lo siguiente:

- Haga entrega de la información referente al documento en que se haga constar el nombre del Director o Directora de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T, correspondiente al ciclo escolar 2020-2021. Y en caso de que dicha documental contenga datos susceptibles a ser clasificados como confidenciales, deberá agotar el procedimiento de clasificación establecido en el artículo 58 de LTAIPBGO, y hacer entrega de la versión pública de dicho documento, mismo que deberá ser acompañado del acta emitido por su Comité de Transparencia que avale dicha clasificación.
- Proporcione la información referente al documento que se haga constar la preparación profesional del Director o Directora de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T; correspondientes a los

RRA 282/24 Página **20** de **39** 



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca © @OGAIP\_Oaxaca

ciclos escolares: 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024. Y en caso de que dicha documental contenga datos susceptibles a ser clasificados como confidenciales, deberá agotar el procedimiento de clasificación establecido en el artículo 58 de LTAIPBGO, y hacer entrega de la versión pública de dicho documento, mismo que deberá ser acompañado del acta emitido por su Comité de Transparencia que avale dicha clasificación.

- Agote el procedimiento de clasificación de la información establecida en la LTAIPBGO, y haga entrega de la versión pública de documental referente a la orden de presentación de la persona que funge como Directora de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T, de fecha 19 de abril de 2024, referente al ciclo escolar 2023-2024; así como las estructuras ocupacionales correspondiente a los ciclos escolares 2018-2019, 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024

# - Análisis del punto 2 de la solicitud información:

**Información solicitada:** "2. El documento en que se haga constar la orden de presentación y/o orden de comisión del director de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T ubicada en Calle centro de Colonia 1, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; c.p. 70 400 del ciclo escolar 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024."

Respuesta del sujeto obligado: "...Respecto de los puntos 1, 2 y 4. Mediante oficio IEEPO/SGSE/UES/1819/2024, La Unidad de Educación Secundaria, le requirió la información, al director de la Escuela Secundaria General "Ricardo Flores Magón" Clave 20DES0175T, de la localidad de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, y una vez que el director remita la documentación requerida se le brindara la información y se enviara por correo señalado [transcripción del correo electrónico de la persona solicitante]"

Inconformidad de la parte recurrente: "...Me inconformo con la respuesta número 1, 2 y 4 del sujeto obligado como lo es el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, primero porque no corresponde a la información solicitada, además de que cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada requiera un plazo mayor para su atención, deberá solicitar la prórroga debidamente justificada ante la autoridad garante de acceso a la información, de concederla la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se le otorgue será improrrogable, esta ampliación no podrá exceder en ningún caso lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Buen gobierno del estado de

RRA 282/24 Página **21** de **39** 





Oaxaca. Por tal motivo, me inconformo con la respuesta del Sujeto Obligado en sus puntos 1,2 y 4..."

**Información ofrecida en alegatos:** El sujeto obligado proporcionó el documento correspondiente a la orden de presentación de quien funge como directora de la Escuela Secundaria General Ricardo Flores Magón. (Descrito en el punto anterior).

Al respecto, es importante señalar si bien en un primer momento el sujeto obligado manifestó que turnó la solicitud de información al área competente sin remitir la respuesta correspondiente, también lo es que en vía de alegatos se pronunció al respecto proporcionando la documental antes descrita.

Ahora bien, de un análisis de la información requerida por la parte recurrente y la proporcionada por el sujeto obligado, se advierte que la respuesta otorgada no satisface de forma completa a la solicitud; esto es así, ya que como quedó asentado con anterioridad, la solicitud versa sobre el documento que haga constar la orden de presentación y/o orden de comisión del director de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T; esto, de los ciclos escolares 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024; por lo que, si bien es cierto la documental proporcionada por el sujeto obligado corresponde a la orden de presentación de la Directora de dicha institución educativa, también lo es que esta corresponde únicamente al ciclo escolar 2023-2024; omitiendo proporcionar la o las documentales que den cuenta con los ciclos escolares 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022 y 2022 – 2023.

De tal forma que la respuesta del sujeto obligado no se realizó de manera completa; por lo que, se considera fundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en lo que hace al punto 2 de la solicitud de información; en consecuencia, resulta procedente ordenarle al sujeto obligado a que modifique su respuesta a efecto de que se pronuncie y haga entrega de la información referente al documento que haga constar la orden de presentación y/o orden de comisión de la directora o director de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T; lo anterior, en lo referente a los ciclos escolares 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022 y 2022 -2023. Y en caso de que dicha documental contenga datos susceptibles a ser clasificados como confidenciales, deberá agotar el procedimiento de clasificación establecido en el artículo 58 de LTAIPBGO, y hacer entrega de la versión pública de dicho documento, mismo que deberá ser acompañado del acta emitido por su Comité de Transparencia que avale dicha clasificación.

RRA 282/24 Página **22** de **39** 





## Análisis del punto 3 de la solicitud información:

Información solicitada: "3. De conformidad con los artículos 4,5,6,7,8,9,10, 11,12,13,14,15, 16,18,19, 20, 21,22, 23 de la Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 2,3,4,5,8,9 y 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Documento en el que se haga constar EXPEDIDO por la Unidad de Educación Secundaria, Oficialía Mayor, Dirección Administrativa que el Director de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T ubicada en Calle centro de Colonia 1, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; c.p. 70 400 cumple con los requisitos establecidos en los artículos 13 párrafo segundo y 93 último párrafo de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. del ciclo escolar 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024."

Respuesta del sujeto obligado: "...Respecto del punto 3.- La unidad de Educación Secundaria no regula los procesos de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros (USICAMM) en el Estado de Oaxaca, toda vez que con base en el artículo 16 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, únicamente publicamos en la página Oficial la Convocatoria y las fechas de Admisión, en donde, se estipulan los Criterios para ejercer las funciones de docentes, Técnico docente, Directores y supervisores..."

Motivo de inconformidad: "Ahora bien, en cuanto al punto 3, si bien es cierto que la Unidad de Educación Secundaria no regula los procesos de la Unidad del Sistema Para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM) en el estado de Oaxaca, también es cierto que de conformidad con los artículos 13 fracción XII, 27 FRACCIÓN XX Y 29 fracción IV y V, del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca les faculta como unidades administrativas, expedir o emitir órdenes y cambios de adscripción o de presentación del personal administrativo, docente y técnico docente, Directores y Supervisores. Por lo tanto, en la petición de información, se solicita el documento en el que se haga constar por la Unidad de Educación Secundaria, Dirección Administrativa u Oficialía Mayor, si en la ORDEN DE ADSCRIPCIÓN O DE PRESENTACIÓN del Director de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T, ubicada en calle centro, colonia 1 Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; CP 70 400 y cumple con los requisitos establecidos en los artículos 13 párrafo segundo y 93 último párrafo de la Ley General del Sistema Para la Carrera de las Maestras y los Maestros

RRA 282/24 Página **23** de **39** 



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca © @OGAIP\_Oaxaca

(USICAMM). En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado como lo es el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, debe de hacer entrega a través de sus diferentes áreas como lo son la Unidad de Educación Secundaria, la Oficialía Mayor o la Dirección Administrativa la información solicitada con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativo a la máxima publicidad, en relación con los artículos 11, 12. 13 y 14 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 2°. 4° y 9° de la Ley de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca."

Al respecto, es importante señalar si bien en un primer momento el sujeto obligado manifestó que turnó la solicitud de información al área competente sin remitir la respuesta correspondiente, también lo es que en vía de alegatos se pronunció al respecto proporcionando la documental antes descrita.

Ahora bien, de un análisis de la información requerida por la parte recurrente se tiene que esta requirió el documento expedido por la Unidad de Educación Secundaria, Oficialía Mayor y/o Dirección Administrativa, en el que se haga constar que el Director o Directora de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 13 párrafo segundo y 93 último párrafo de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. Lo anterior, referente a los ciclos escolares 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024.

Siendo la respuesta del sujeto obligado, que la unidad de Educación Secundaria no regula los procesos de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros (USICAMM) en el Estado de Oaxaca, esto toda vez que, con base en el artículo 16 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, únicamente publicamos en la página Oficial la Convocatoria y las fechas de Admisión, en donde, se estipulan los Criterios para ejercer las funciones de docentes, Técnico docente, Directores y supervisores.

Al respecto, es menester referir que los artículos 126 y 127 de la citada Ley de la materia, establecen el procedimiento para realizar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, conforme a lo siguiente:

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por

RRA 282/24 Página **24** de **39** 





cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

**Artículo 127.** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

De los enunciados normativos transcritos se tiene que, una vez admitida una solicitud de acceso a la información, la Unidad de Transparencia deberá turnarla al área competente. Sólo en caso que la información no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia quien analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información. En un segundo momento, dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento solicitado.

Aunado a lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones. Por otra parte, señala que la resolución por la que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. Lo anterior en los siguientes términos:

**Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 139.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de <u>tiempo, modo y lugar</u> que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

RRA 282/24 Página **25** de **39** 





En el caso concreto, se advierte que en su respuesta inicial el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, informó que la información le fue requerida a la Unidad de Educación Secundaria dependiente de la Subdirección de Servicios Educativos, quien mediante oficio IEEPO/SGSE/1820/2024, emitió respuesta en el sentido que, dicha Unidad no regula los procesos del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros (USICAMM) en el Estado de Oaxaca.

De igual forma, no pasa por inadvertido que vía de alegatos el sujeto obligado precisó lo siguiente:

- A) Ratificó su respuesta inicial en el sentido de que la Unidad de Educación Secundaria, no regula los procesos del sistema antes referido (USICAMM).
- B) Informó que la documental referente a la Orden de Presentación de fecha 19 de abril de 2024, de la persona que funge como Docente con Funciones de Directora de la Escuela Secundaria General Ricardo Flores Magón, en el cual consta la función de docente con funciones de directora, al ser un documento oficial, cumple con todos los requisitos requeridos por las leyes en materia educativa, para acreditar que puede desempeñar la función de Directora de la multicitada escuela.
- C) Señaló que atendiendo al segundo párrafo del artículo 13 de la citada Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, determina quienes cumplen con los requisitos para el desempeño de sus cargos, sin embargo, no señala específicamente que requisitos de legalidad deben cumplir los documentos expedidos a favor de los docentes.

De dichas manifestaciones, se advierte que el sujeto obligado ratificó la incompetencia del área Unidad de Educación Secundaria para conocer de lo solicitado; asimismo, indicó que con la documental proporcionada y que atiende al punto 2 de la solicitud de información, relativa a la orden de presentación de 19 de abril de 2024, se acredita que la persona referida cumple con todos los requisitos requeridos por las leyes en materia educativa, para acreditar que puede desempeñar la función de Directora.

Al respecto, resulta dable mencionar que si bien es cierto como lo señala el sujeto obligado, la orden de presentación referida atañe a un documento oficial con el cual se puede advertir que el área correspondiente a la "Unidad de Educación Secundaria", acredita que dicha servidora pública cumplió con los requisitos establecidos en los ordenamientos de la materia para desempeñar funciones de Directora; también lo es que, conforme al procedimiento de búsqueda establecido con anterioridad, de las

RRA 282/24 Página **26** de **39** 



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca © @OGAIP\_Oaxaca

constancias que obran en el expediente, se tiene que la solicitud de mérito no fue turnada a otras áreas que pudieran ser competentes para conocer de lo solicitado.

Ahora bien, en primer término resulta importante precisar que los artículos 13 y 93 de Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, establecen ciertos requisitos como cualidades personales y competencias profesionales para determinar que los docentes, de técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección o de supervisión de la educación básica y media superior impartida por el Estado y sus organismos descentralizados, cuentan con los conocimientos, aptitudes, actitudes y capacidades que correspondan a los distintos contextos sociales y culturales.

**Artículo 13.** Las funciones docentes, de técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección o de supervisión de la educación básica y media superior impartida por el Estado y sus organismos descentralizados, deberán orientarse a lograr el máximo aprendizaje y desarrollo integral del educando, conforme a los objetivos que determine el Sistema Educativo Nacional.

Quienes desempeñen dichas tareas deberán reunir las cualidades personales y competencias profesionales conforme a los criterios e indicadores que determine la Secretaría, para asegurar que cuenten con los conocimientos, aptitudes, actitudes y capacidades que correspondan a los distintos contextos sociales y culturales

**Artículo 93.** Las escuelas en las que el Estado y sus organismos descentralizados impartan la educación básica y media superior, deberán contar con una estructura ocupacional debidamente autorizada, de conformidad con las reglas que al efecto expida la autoridad competente de la Secretaría.

En la estructura ocupacional de cada escuela, deberá precisarse el número y tipos de puestos de trabajo requeridos, atendiendo, en su caso, al número de aulas o espacios disponibles, al alumnado inscrito y al plan de estudio del nivel de que se trate, de acuerdo al contexto de la prestación de los servicios educativos.

Las estructuras ocupacionales, deberán ser revisadas y, en su caso, ajustadas por lo menos una vez al año de conformidad con las reglas que determine la autoridad competente de la Secretaría, de acuerdo con las necesidades del servicio educativo, respetando los derechos del personal docente y prevaleciendo siempre el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

El personal docente y el personal con funciones de dirección que ocupe los puestos definidos en la estructura ocupacional de la escuela, debe reunir el perfil apropiado para la categoría correspondiente, y conformar la plantilla de personal de la escuela.

Ahora bien, dicho precepto legal establece en su artículo 8 que el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros es un instrumento del Estado para que el personal acceda a una carrera justa y equitativa.

**Artículo 8.** El Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros es un instrumento del Estado para que el personal al que se refiere esta Ley acceda a una carrera justa y equitativa.

RRA 282/24 Página **27** de **39** 





De igual forma, el artículo 14 de la multicitada Ley establece que le corresponde a la Federación la rectoría de dicho sistema, y su implementación en coordinación con las entidades federativas. Lo anterior, a través de lo siguiente:

**Artículo 14.** En materia del Sistema, corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación.

- I. Establecer y coordinar el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación de las vacantes de personal con funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección y supervisión;
- II. Determinar, dentro de la estructura ocupacional autorizada, los puestos del personal técnico docente que formarán parte del Sistema;
- III. Establecer los mecanismos mediante los cuales madres y padres de familia o tutores, sistemas anticorrupción de las entidades federativas y la comunidad participarán como observadores en los procesos de selección que prevé esta Ley;
- IV. Definir los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Emitir las disposiciones bajo los cuales se desarrollarán los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento, los cuales tomarán en cuenta los contextos regionales del servicio educativo y considerarán la valoración de los conocimientos, aptitudes y experiencia de las maestras y los maestros;
- VI. Supervisar la correcta ejecución de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento previstos en el Sistema;
- VII. Determinar los criterios e indicadores a partir de los cuales se realizarán los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema, para los diferentes tipos de entornos;
- VIII. Expedir, en el ámbito de la educación media superior, los procedimientos a los que se sujetarán las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados para la formulación de las propuestas de criterios e indicadores para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema;
- IX. Impulsar con las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, mecanismos de coordinación para la elaboración de criterios e indicadores para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema;
- X. Establecer los perfiles profesionales, el proceso de valoración de las habilidades socioemocionales y los requisitos mínimos que deberán cumplirse para la admisión, promoción, y reconocimiento en el Sistema, según el cargo de que se trate. Para tales efectos, la Secretaría deberá considerar las propuestas que en su caso reciba de las autoridades educativas de las entidades federativas;
- XI. Recibir e identificar la información sobre las plazas vacantes a la que hace referencia la fracción I de este artículo y que le remitan las autoridades educativas de las entidades federativas;
- XII. Establecer, en coordinación con las autoridades educativas competentes, el calendario anual de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento;
- XIII. Emitir las convocatorias base de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento que prevé esta Ley para la educación básica y media superior;
- XIV. Autorizar las convocatorias de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento previstas en esta Ley para la educación básica y media superior;
- XV. Establecer las disposiciones para la asignación de las plazas vacantes objeto de los procesos de selección, los cuales operarán bajo los principios de transparencia, legalidad y equidad, y cuyo uso será obligatorio por las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados;
- XVI. Expedir los criterios técnicos bajo los cuales se ordenarán los resultados de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento;

RRA 282/24 Página **28** de **39** 





XVII. Enviar a la Comisión los resultados de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento previstos en esta Ley, para que determine, formule y fortalezca los programas de formación, capacitación y actualización de las maestras y los maestros;

XVIII. Remitir a las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, los resultados de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento previstos en esta Ley, los cuales deberán hacerlos públicos conforme a los criterios que emita la Secretaría;

XIX. Recibir de las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, los resultados de la valoración sobre el diseño y la operación de los programas de formación, capacitación y actualización, de desarrollo de capacidades y de desarrollo de liderazgo y gestión, para enviarlos a la Comisión;

XX. Emitir, para efectos de esta Ley, las reglas relativas a la compatibilidad de dos o más plazas, de conformidad con las disposiciones legales en la materia, que no contravengan la presente Ley;

XXI. Determinar los elementos multifactoriales que se considerarán en la designación del personal docente con funciones de tutoría, de asesoría técnica y de asesoría técnica pedagógica, a partir de las particularidades de cada tipo educativo;

XXII. Establecer los criterios para la operación y diseño de los programas de reconocimiento para el personal docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica y para el personal con funciones de dirección o supervisión que se encuentren en servicio;

XXIII. Establecer el Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica;

XXIV. Expedir los Lineamientos Generales para la operación del Servicio de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas;

XXV. Aprobar los programas de educación media superior que, para la promoción en el servicio docente con cambio de categoría, emitan las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados;

XXVI. Aprobar los programas que, para la promoción en el servicio por incentivos en educación media superior, emitan las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, y

XXVII. Las demás que le correspondan conforme a lo dispuesto por esta Ley y otras disposiciones aplicables. A través de las áreas competentes, la Secretaría emitirá criterios para la reducción de la carga administrativa del personal con funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección o supervisión.

Con base en lo anterior se advierte que, para la implementación del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la Federación a través de la Secretaría, se coordinará con las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, quienes tendrán entre otras atribuciones la de determinar los criterios e indicadores para la realización de los procesos de selección, establecer los perfiles profesionales, el proceso de valoración de las habilidades socioemocionales y los requisitos mínimos que deberán cumplirse para la admisión, promoción, y reconocimiento en dicho sistema, según el cargo de que se trate, considerando para ello la Secretaría, las propuestas que en su caso reciba de las autoridades educativas de las entidades federativas; así también, cuenta con facultades para remitir a las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades

RRA 282/24 Página **29** de **39** 





federativas y los organismos descentralizados, los resultados de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento previstos en la citada Ley.

Conforme a lo anterior, se advierte que existen facultades otorgadas al sujeto obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para conocer respecto a los requisitos que se deben reunir para ocupar ciertos cargos; lo anterior, toda vez que en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, establece los criterios e indicadores para el proceso de admisión, promoción y reconocimiento del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, respecto a la ocupación de los cargos; así también, en virtud que se allegan de los resultados de los procesos de selección antes mencionado.

Ahora bien, en concatenación con lo anterior se advierte que, conforme al Reglamento Interno del sujeto obligado, este cuenta con áreas que tienen atribuciones para participar en los procesos de evaluación relativos al ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el Servicio Profesional Docente conforme a la normativa aplicable; así como de adscribir al personal que labora en él.

Sirve de apoyo a lo anterior, los siguientes artículos del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, que establece ciertas atribuciones y facultades de la Oficialía Mayor, la Dirección Administrativa y la Dirección de Evaluación:

**Artículo 8**. El Instituto cuenta con un Director General quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- 1.3 Oficialía Mayor;
- 1.3.2. Dirección Administrativa

**Artículo 16.** Corresponderá a la Dirección de Evaluación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar de manera sistemática y permanente los elementos del sistema educativo del Estado, en el ámbito de las atribuciones del Instituto, así como el desarrollo del sistema educativo estatal, en coordinación con las demás unidades administrativas del Instituto, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- II. Participar en el ámbito de competencia del Instituto en los procesos de evaluación relativos al ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el Servicio Profesional Docente conforme a la normativa aplicable; [...]
- VII. .Operar con la participación de las autoridades educativas federales, conjuntamente con la Dirección Administrativa del Instituto, los mecanismos de ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia al Servicio Profesional Docente, de conformidad con lo previsto en la Ley General del Servicio Profesional Docente:

RRA 282/24 Página **30** de **39** 



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

3 OGAIP Oaxaca © @OGAIP\_Oaxaca

VIII. Apoyar al Director General en el ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación. ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el Servicio Profesional Docente, se confieren a las autoridades educativas locales en la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y [...]

Artículo 27. Corresponderá a la Oficialía Mayor, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

[...]

XVI. fijar directrices que permitan la supervisión y evaluación constante a las unidades administrativas del Instituto, así como a los planteles educativos, a fin de verificar el buen uso de los recursos materiales, humanos y financieros, conforme a las normas y políticas establecidas en la materia;

[...]

XX. Adscribir, previa autorización del Director General, al personal que labora en el Instituto, atendiendo a las necesidades del servicio educativo en la entidad;

[…]

XXIV. Administrar el proceso de control de plazas de lodo el personal que labora en el Instituto;

[...]

**Artículo 29.** Corresponderá a la Dirección Administrativa el ejercicio de las atribuciones siguientes:

IV. Tramitar, registrar y controlar los movimientos del personal de las unidades administrativas, informando al Titular de la Oficialía Mayor

XI. Operar el proceso de control de plazas de lodo el personal que labora en el Instituto;

Por lo anterior, se concluye que por mandado legal específicamente la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, contempla ciertos requisitos para el desempeño de la función de las y los docentes en el país, lo cual, para su implementación, la Secretaría en coordinación con los órganos educativos de las Entidades Federativas y organismos descentralizados, establecen los procesos de evaluación y admisión; por lo que, en concatenación con lo anterior, al ser el sujeto obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca un órgano educativo Estatal, y aunado a que conforme a los artículos referidos de su Reglamento Interno, mismo que lo dotan a través dichas áreas, de ciertas atribuciones como la de evaluar, adscribir y controlar las plazas de maestras y maestros; así como para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia al Servicio Profesional Docente, resulta evidente que es competente para conocer de la información solicitada.

Sirve de apoyo a lo antecedido, lo estipulado en el artículo 9 de la LTAIPBGO, el cual establece que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 9.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

RRA 282/24 Página **31** de **39** 





Los actos de los sujetos obligados a que se refiere el párrafo anterior, incluyen no sólo las decisiones definitivas, también los procesos deliberativos, así como aquellas decisiones que permitan llegar a una conclusión final.

Lo anterior, aunado a que el sujeto obligado no acreditó haber agotado el proceso de búsqueda de la información solicitada en las áreas competentes, esto, de conformidad con los artículos 126 y 127 de la citada LTAIPBGO.

Por lo antes expuesto, se concluye que el sujeto obligado no llevó a cabo de forma correcta el proceso de búsqueda de la información solicitada en las áreas competentes, por lo que, resulta fundado el motivo de inconformidad de la parte recurrente en lo que hace al **punto 3** de la solicitud primigenia; en consecuencia, resulta procedente modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que agote el procedimiento establecido en los artículos 126 y 127 de la LTAIPBGO, y realice una búsqueda exhaustiva en las áreas competentes en las que no podrá exceptuar la Oficialía Mayor, la Dirección Administrativa y la Dirección de Evaluación, y haga entrega a la parte recurrente de la expresión documental en el que se dé cuenta de que la Directora o Director de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T, cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 13 y 93 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. Lo anterior, referente a los ciclos escolares 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 - 2023 y 2023-2024. Y en caso de que dicha documental contenga datos susceptibles a ser clasificados como confidenciales, deberá agotar el procedimiento de clasificación establecido en el artículo 58 de LTAIPBGO, y hacer entrega de la versión pública de dicho documento, mismo que deberá ser acompañado del acta emitido por su Comité de Transparencia que avale dicha clasificación

### - Análisis del punto 4 de la solicitud información:

Información solicitada: "Documento que haga constar la estructura ocupacional de conformidad con el artículo 93 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T ubicada en Calle centro de Colonia 1, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; c.p. 70 400 del ciclo escolar 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024."

**Respuesta del sujeto obligado:** Respecto de los puntos 1, 2 y 4. Mediante oficio IEEPO/SGSE/UES/1819/2024, La Unidad de Educación Secundaria, le requirió la información, al director de la Escuela Secundaria General "Ricardo Flores Magón" Clave

RRA 282/24 Página **32** de **39** 





Motivo de inconformidad: "Me inconformo con la respuesta número 1, 2 y 4 del sujeto obligado como lo es el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, primero porque no corresponde a la información solicitada, además de que cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada requiera un plazo mayor para su atención, deberá solicitar la prórroga debidamente justificada ante la autoridad garante de acceso a la información, de concederla la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se le otorgue será improrrogable, esta ampliación no podrá exceder en ningún caso lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Buen gobierno del estado de Oaxaca. Por tal motivo, me inconformo con la respuesta del Sujeto Obligado en sus puntos 1,2 y 4."

**Información proporcionada en alegatos:** El sujeto obligado adjuntó documentales consistentes en las estructuras ocupacionales correspondiente a los ciclos escolares 2018-2019, 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024.

Motivo de inconformidad: "Me inconformo con la respuesta número 1, 2 y 4 del sujeto obligado como lo es el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, primero porque no corresponde a la información solicitada, además de que cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada requiera un plazo mayor para su atención, deberá solicitar la prórroga debidamente justificada ante la autoridad garante de acceso a la información, de concederla la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se le otorgue será improrrogable, esta ampliación no podrá exceder en ningún caso lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Buen gobierno del estado de Oaxaca. Por tal motivo, me inconformo con la respuesta del Sujeto Obligado en sus puntos 1,2 y 4."

Ahora bien, de un análisis de la información requerida por la parte recurrente y la proporcionada por el sujeto obligado en vía de alegatos, se advierte que la respuesta otorgada no satisface de forma completa a la solicitud; esto es así, ya que como quedó asentado con anterioridad, la solicitud versa sobre el documento que haga constar la estructura ocupacional de conformidad con el artículo 93 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, de la escuela secundaria

RRA 282/24 Página **33** de **39** 



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., c.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

1 OGAIP Oaxaca OGAIP\_Oaxaca

general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T, referente a los ciclos escolares 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024; por lo que, si bien es cierto de las documentales proporcionadas por el sujeto obligado, se advierte que este remitió copia de las Estructuras Ocupacionales (Plantilla de Docentes) correspondientes a los ciclos escolares correspondientes a 2019-2020, 2021-2022, 2023-2024; también es cierto que, no se proporcionó la documental referente al ciclo escolar 2020-2021, ni hubo pronunciamiento al respecto.

Por lo que resulta parcialmente fundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en lo que hace al punto 4 de la solicitud primigenia, en consecuencia, resulta procedente ordenarle al sujeto obligado a que modifique su respuesta a efecto de que se pronuncie y haga entrega de la información referente al documento en el que se haga constar la estructura ocupacional de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T, referente al ciclo escolar 2020 -2021. Y en caso de que dicha documental contenga datos susceptibles a ser clasificados como confidenciales, deberá agotar el procedimiento de clasificación establecido en el artículo 58 de LTAIPBGO, y hacer entrega de la versión pública de dicho documento, mismo que deberá ser acompañado del acta emitido por su Comité de Transparencia que avale dicha clasificación

#### Sexto. Decisión

Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracciones II de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Quinto de la presente Resolución, este Consejo General considera parcialmente **fundado** el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, en consecuencia, se le ordena al sujeto obligado a que **modifique** su respuesta a efecto de lo siguiente:

- A) Respecto a los **puntos 1, 2** y **4** de la solicitud de información:
- Haga entrega de la información referente al documento que haga constar el nombre del Director o Directora de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T, correspondiente al ciclo escolar 2020-2021. Y en caso de que dicha documental contenga datos susceptibles a ser clasificados como confidenciales, deberá agotar el procedimiento de clasificación establecido en el artículo 58 de LTAIPBGO, y hacer entrega de la versión pública de dicho documento, mismo que deberá ser acompañado del acta emitido por su Comité de Transparencia que avale dicha clasificación.

RRA 282/24 Página **34** de **39** 





- Proporcione la información referente al documento que haga constar la preparación profesional del Director o Directora de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T; correspondientes a los ciclos escolares: 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 2023 y 2023-2024. Y en caso de que dicha documental contenga datos susceptibles a ser clasificados como confidenciales, deberá agotar el procedimiento de clasificación establecido en el artículo 58 de LTAIPBGO, y hacer entrega de la versión pública de dicho documento, mismo que deberá ser acompañado del acta emitido por su Comité de Transparencia que avale dicha clasificación.
- Agote el procedimiento de clasificación de la información establecida en la LTAIPBGO, y haga entrega de la versión pública de documental referente a la orden de presentación de la persona que funge como Directora de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T, de fecha 19 de abril de 2024, referente al ciclo escolar 2023-2024; así como las estructuras ocupacionales correspondiente a los ciclos escolares 2018-2019, 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024, mismos que deberán ser acompañados del acta emitido por su Comité de Transparencia que avale dicha clasificación.
- Haga entrega de la información referente al documento en el que se haga constar la orden de presentación y/o orden de comisión de la directora o director de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T; lo anterior, en lo referente a los ciclos escolares 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022 y 2022 -2023. Y en caso de que dicha documental contenga datos susceptibles a ser clasificados como confidenciales, deberá agotar el procedimiento de clasificación establecido en el artículo 58 de LTAIPBGO, y hacer entrega de la versión pública de dicho documento, mismo que deberá ser acompañado del acta emitido por su Comité de Transparencia que avale dicha clasificación.
- Se pronuncie y haga entrega de la información referente al documento en el que se haga constar la estructura ocupacional de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T, referente al ciclo escolar 2020 2021. Y en caso de que dicha documental contenga datos susceptibles a ser clasificados como confidenciales, deberá agotar el procedimiento de clasificación establecido en el artículo 58 de LTAIPBGO, y hacer entrega de la versión pública de dicho documento, mismo que deberá ser acompañado del acta emitido por su Comité de Transparencia que avale dicha clasificación
- B) A efecto de que agote el procedimiento establecido en los artículos 126 y 127 de la LTAIPBGO, y realice una búsqueda exhaustiva en las áreas competentes en las que no podrá exceptuar la Oficialía Mayor, la Dirección Administrativa y la

RRA 282/24 Página **35** de **39** 





Dirección de Evaluación, y haga entrega a la parte recurrente de la expresión documental en el que se dé cuenta de que la Directora o Director de la escuela secundaria general Ricardo Flores Magón con clave 20DES0175T, cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 13 y 93 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. Lo anterior, referente a los ciclos escolares 2019-2020, 2020 -2021, 2021-2022, 2022 – 2023 y 2023-2024. Y en caso de que dicha documental contenga datos susceptibles a ser clasificados como confidenciales, deberá agotar el procedimiento de clasificación establecido en el artículo 58 de LTAIPBGO, y hacer entrega de la versión pública de dicho documento, mismo que deberá ser acompañado del acta emitido por su Comité de Transparencia que avale dicha clasificación

# Séptimo. Plazo para el cumplimiento

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

# Octavo. Medidas para el cumplimiento

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

## Noveno. Protección de datos personales

Para el caso en que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

RRA 282/24 Página **36** de **39** 



## Décimo. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

#### RESUELVE:

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracciones II y III de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Quinto de la presente Resolución, este Consejo General considera parcialmente **fundado** el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, en consecuencia, se le ordena al sujeto obligado a que **modifique** su respuesta inicial en términos del considerando Sexto de la presente resolución.

**Tercero.** Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG.

**Cuarto.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la LTAIPBG, se **ordena** al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

RRA 282/24 Página **37** de **39** 





**Quinto.** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

**Sexto.** Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Noveno y Décimo de la presente Resolución.

Séptimo. Notifíquese a las partes la presente Resolución a través de la PNT.

**Octavo.** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste**.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Comisionada Ponente

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda Licda. María Tanivet Ramos Reyes

RRA 282/24 Página **38** de **39** 

# Comisionada

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050	9
01 (951) 515 11 90   515 23 21 INFOTEL 800 004 3247	C
<b>f</b> OGAIP Oaxaca   <b>②</b> @OGAIP_Oaxaca	
Comisionado	

	Mtro. José Luis Echeverría Morales
Secretario Genero	al de Acuerdos
Licdo. Héctor Edua	 ırdo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 282/24